

Informe secretarial. Soledad, 1 de febrero de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BENJAMIN MACKEN LASTRA en contra de ASTRID DEL SOCORRO GUERRA GARCIA, informándole que la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha diciembre 5 de 2017. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 26 de abril de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, escrito donde la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo que la solicitud se ajusta a derecho, será lo procedente decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso. Sin embargo, toda vez que sobre el presente asunto pesa embargo de remanentes, se ordenará poner a disposición del despacho correspondiente los títulos libres y disponibles y demás disposiciones a que hay lugar.

Finalmente, se avizora en el expediente memorial poder debidamente conferido por la demandada ASTRID DEL SOCORRO GUERRA GARCIA, al profesional del derecho MARIO CUELLO, siendo entonces lo procedente reconocer personería al mencionado togado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, esta Juzgadora,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ASTRID DEL SOCORRO GUERRA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.690.465 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD.

OFICIESE en tal sentido, al mencionado pagador, haciéndole saber lo aquí dispuesto, advirtiéndole que, por existir embargo de remanentes, la medida sigue vigente por cuenta del proceso No. 087584189003-2018-01273-00 que cursa en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD seguido por MARIA CONSUELO ZAPATA PEREZ C.C. 32.861.378, en contra de ASTRID GUERRA GARCIA Y OTRO. En consecuencia, en lo sucesivo deberá consignar los respectivos descuentos a la cuenta judicial de ese despacho cuyo número es 087582051003.

3.-Decretar el levantamiento del embargo de los depósitos judiciales que llegaren a quedar libres y disponibles dentro del proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA ALVEMAR contra ASTRID DEL SOCORRO GUERRA GARCIA que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (HOY CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD) bajo Radicado No. 08758-40-03-003-2010-00172-00 (Radicado Interno No. 2331M2-2016).

OFÍCIESE al mencionado despacho, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

4.- Póngase a disposición del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, los títulos libres y disponibles descontados a la

demandada ASTRID GUERRA GARCIA, con destino al proceso Ejecutivo seguido en ese despacho bajo radicado No. 087584189003-2018-01273-00 por MARIA CONSUELO ZAPATA PEREZ en contra de ASTRID GUERRA GARCIA.

Por secretaría procédase a la conversión.

5.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería adjetiva al Doctor MARIO CUELLO CUELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.728.018 y Tarjeta Profesional No. 54.176 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ASTRID GUERRA GARCIA; con todas y cada una de las facultades conferidas en el memorial poder, incluidas las recibir órdenes de depósitos judiciales y el pago de las mismas.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 33 DE 27 DE ABRIL 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria